

**ACUERDO AOG No. 035 de 2024**

(11 de diciembre)

*“Por el cual se aprueba la movilidad de una servidora del despacho del magistrado Roberto Carlos Vidal López, de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, hacia la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
– JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

**Continuación del Acuerdo AOG No. 035 de 2024**

*“Por el cual se aprueba la movilidad de una servidora del despacho del magistrado Roberto Carlos Vidal López, de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, hacia la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante oficio del 29 de noviembre de 2024, los magistrados Roberto Carlos Vidal López, de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SeRVR), y Óscar Javier Parra Vera, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), solicitaron al Órgano de Gobierno la aprobación de la movilidad de la magistrada auxiliar Ana María Mondragón Duque, del despacho del magistrado Roberto Carlos Vidal López, al despacho relator del subcaso Gran Magdalena del macrocaso 08 en la SRVR, cuyo relator es el magistrado Óscar Parra Vera.

Que, en los términos descritos, la movilidad iniciará el 10 de diciembre de 2024, por un término de seis (6) meses y con dedicación de medio tiempo, correspondiente hasta el 50% de la jornada laboral, con el propósito de “[a]poyar al despacho del magistrado Óscar Parra Vera en el subcaso Gran Magdalena, del macrocaso 08 «crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano»”.

Que esta solicitud de movilidad cumple los términos y condiciones descritas en el artículo 43 del Reglamento General de la JEP.

Que en sesión ordinaria presencial del 10 de diciembre del 2024 el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad en mención, en los términos solicitados y en atención a lo previsto en el ya referido artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-.

En mérito de lo expuesto

**Continuación del Acuerdo AOG No. 035 de 2024**

*“Por el cual se aprueba la movilidad de una servidora del despacho del magistrado Roberto Carlos Vidal López, de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, hacia la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la movilidad de la magistrada auxiliar Ana María Mondragón Duque, del despacho del magistrado Roberto Carlos Vidal López, de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, hacia el despacho del magistrado Óscar Parra Vera, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, a partir del 10 de diciembre de 2024, en los términos solicitados.

**Artículo 2.-** Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ**  
*Vicepresidente*

  
**CLAUDIA LILIANA ERÁZO MALDONADO**  
*Subsecretaria Ejecutiva encargada de las funciones de Secretaria Ejecutiva*